

ESTATUTO

CAPÍTULO 1

FINES Y CONSTITUCIÓN

ARTICULO 1

El Comité de Árbitros de Salvamento Acuático Deportivo de la Republica Argentina (CASADRA) es un Órgano Interno Técnico Fiscalizador de E.P.S.A., quien controlará, supervisará, fiscalizará y administrará directamente todas las competencias oficiales de esta disciplina realizadas en el territorio nacional para que estas y sus resultados sean considerados oficiales, así como también el funcionamiento del cuerpo de Oficiales, Jueces y Árbitros, del Salvamento Acuático Deportivo en sus dos modalidades, Aguas Abiertas y Aguas Cerradas. Acogiéndose para ello a los Reglamentos y Estatutos de la ILS-ILSE-FLASS-EPSSA y organismos superiores.

El cual ha de cumplir sus funciones como tal en comunicación directa y bajo los Reglamentos y Estatutos que exponga la Comisión de Deportes de E.P.S.A.

ARTICULO 2

La Comisión Directiva del CASADRA estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente.(Varas Javier - La Plata)
- Vicepresidente. (Maranghello Verónica- YMCA - Rosario)
- Secretario.(Franchini Mauro - Gasad-E.P.S.A.- Liniers)
- Dos vocales titulares extraídos de las distintas instituciones regionales
 1. Vocalía de Records.(Tombazzi Matias - ESADEP- La Plata)
 2. Vocalía Evaluadora y de Ascensos. (Antonio Ismael- YMCA - Rosario)

Todos los anteriormente mencionados deberán ser Jueces o Árbitros en actividad o exceptuados. A excepción del Delegado del CASADRA en E.P.S.A., el cual podrá ser parte del consejo de E.P.S.A., ya sea como miembro representante del CASADRA o como Consejero Adjunto de E.P.S.A.

La comisión directiva tendrá una vigencia de dos años, pudiendo cada integrante ser reelegido en forma indefinida.

Los integrantes del CASADRA deben ser miembros activos de EPSSA con una antigüedad mínima de dos años, sin tener sanciones disciplinarias por parte de la institución y serán propuestos por los delegados de cada club, con debida anterioridad y según lineamientos que determine la Comisión de Deportes de EPSSA, quien finalmente propondrá la conformación del Comité a la comisión directiva para su aprobación definitiva

Jueces o Árbitros en actividad: Es toda persona que se encuentra certificada por la F.L.A.S.S. y/o E.P.S.A., con la cuota anual E.P.S.A. al día y en ejercicio de la actividad arbitral.

Jueces o Árbitros exceptuados: Es toda persona que se encuentra certificada por la F.L.A.S.S. y/o E.P.S.A., con la cuota anual E.P.S.A. al día y que no se encuentran en ejercicio de la actividad arbitral por los siguientes motivos:

- Ser nadadores en actividad.
- Ser entrenadores en actividad.
- Ser Presidentes de Instituciones Regionales.
- Ser Miembros de la Comisión Directiva de E.P.S.A.

ARTICULO 3

Corresponde al CASADRA:

1. Aprobar las normas administrativas que regulan la actividad de los Oficiales, Jueces y Árbitros de esta disciplina dentro del territorio nacional y en competencias de nuestros miembros en competencias internacionales.
2. Asesorar a la Comisión de Deportes de E.P.S.A., sobre la administración en el otorgamiento de las fechas oficiales correspondientes al Circuito Argentino de Pruebas de Aguas Cerradas (piscina), de la temporada de invierno correspondiente a cada temporada anual. Como así también de los campeonatos de Pruebas de Aguas Abiertas de esta disciplina.
3. Proponer y asignar a los Oficiales, Jueces y Árbitros en las competencias nacionales e internacionales.
4. Elaborar las propuestas sobre modificaciones y/o agregados sobre los reglamentos nacionales y estatutos internacionales de la ILS, ILSE, FLASS,, en materia de sus competencias, para que EPSSA los apruebe ya sean de carácter nacional o los eleve al Departamento correspondiente de ILS cuando sean de carácter internacional, siempre con la idea de mejorar la realización de las competencias nacionales y/o internacionales.
5. Ejercer la potestad disciplinaria de orden técnico sobre los Oficiales, Jueces y Árbitros de esta disciplina.
6. Asignar las categorías correspondientes a los Oficiales, Jueces y Árbitros según su certificación, participaciones en competencias y puntuaciones personales obtenidas, para lo cual llevara una planilla de calificaciones individuales de cada árbitro la que pasara a formar parte del legajo personal de cada uno.
7. Asesorar a las Instituciones Técnicas Regionales en todos los asuntos de su competencia.
8. Asume la realización total de la administración de las competencias oficiales que se realicen dentro del territorio nacional.(Inscripciones, Cancheos, Registros de Tiempos, Publicación de Resultados Oficiales Finales), de todas las competencias en las cuales realice la fiscalización correspondiente.
9. Asume la responsabilidad de actualizar el historial de records y publicarlos de forma inmediata posterior a cada modificación que en este se produzca.
10. Debe remitir al E.P.S.A., un informe en Formulario Oficial de cada Competencia y/o Campeonato de los cuales fiscalice, detallando:
 - DENOMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.
 - LUGAR Y FECHA.
 - NOMBRE DE LA INSTITUCION ORGANIZADORA.
 - OFICIALES ACTUANTES.
 - PRUEBAS A REALIZARSE.
 - CANTIDAD DE COMPETIDORES.
 - DESCALIFICACIONES REALIZADAS.
 - RECLAMOS RECIBIDOS.
 - NOTIFICACIÓN DE OBTENCIÓN DE ALGÚN RECORD.
 - CONDICIONES DE LA ZONA DE COMPETENCIA.
 - OBSERVACIONES.
11. Proponer al Consejo Directivo de E.P.S.A., los montos correspondientes a los gastos de desplazamientos, estancia y dietas, así como también los montos correspondientes a honorarios de fiscalización.
12. Cualesquiera otras delegadas por el Presidente de E.P.S.A. En este caso, las propuestas se evaluarán junto a la Comisión de Deportes de E.P.S.A., para su aprobación definitiva.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1. No podrán desempeñarse como Oficiales, Jueces y Árbitros los: Entrenadores, Nadadores en Actividad, Presidentes de Instituciones Regionales.
2. Los Oficiales, Jueces y Árbitros solo podrán actuar como tales cuando sean designados y/o autorizados por el CASADRA en competencias nacionales oficiales o en aquellas que han solicitado la autorización correspondiente.
3. Ningún Árbitro podrá actuar simultáneamente como tal, en competencias como competidor, entrenador, delegado o directivo, a excepción de los **Jueces exceptuados** que forman parte de la Comisión Directiva del CASADRA.
4. El Árbitro General de una competencia está facultado para cubrir cualquier posible baja en el plantel nombrado por el CASADRA recurriendo a árbitros habilitados que se hallan de espectadores, los cuales estarán obligados a prestar colaboración, salvo causa de fuerza mayor.
5. El CASADRA convocará al menos, cada año a unas reuniones técnicas para cada modalidad (Aguas Abiertas – Aguas Cerradas), con el propósito de actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos de los Oficiales, Jueces y Árbitros. Dichas reuniones serán de asistencia obligatoria, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

CAPITULO 3

DE LAS ENTIDADES ADHERIDAS Y CLUBES DE SALVAMENTO ACUATICO DEPORTIVO

ARTICULO 1

El CASADRA establecerá una relación continuada con las ENTIDADES ADHERIDAS Y CLUBES DE SALVAMENTO ACUATICO DEPORTIVO, asesorándolas en los aspectos técnicos, de organización y de información a entrenadores y competidores. Particularmente el CASADRA deberá:

1. Responder las consultas formuladas por las ENTIDADES ADHERIDAS Y CLUBES DE SALVAMENTO ACUATICO DEPORTIVO, en todo lo que sea de su competencia.
2. Comunicar a las ENTIDADES ADHERIDAS Y CLUBES DE SALVAMENTO ACUATICO DEPORTIVO las directivas o cambios que se produzcan en todo lo que sea de su competencia.
3. Colaborar con las ENTIDADES ADHERIDAS Y CLUBES DE SALVAMENTO ACUATICO DEPORTIVO en la organización de cursos o clínicas, tanto para la formación, como para la actualización y/o perfeccionamiento de competidores, entrenadores, oficiales, jueces y árbitros.
4. El CASADRA remitirá a las ENTIDADES ADHERIDAS Y CLUBES DE SALVAMENTO ACUATICO DEPORTIVO, que así lo soliciten, la información técnica necesaria para facilitar la labor a realizar por estas.

CAPITULO 4

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 1

1. Los Oficiales, Jueces y Árbitros cuando actúen en Competencias Oficiales Nacionales o Internacionales, estarán sometidos a su evaluación correspondiente, según lo establecido en el Régimen Disciplinario que consta en el Reglamento Interno del CASADRA.

2. Cuando la actuación técnica de un Oficial, Juez o Árbitro, fuera notoriamente deficiente, el CASADRA podrá adoptar, previo análisis del expediente junto a la Comisión de Deportes de E.P.S.A., las siguientes sanciones.
 - Apercibimiento.
 - Amonestación.
 - Suspensión temporal de convocatoria a competencias regionales, nacionales e internacionales.
 - Expulsión del CASADRA.
3. El procedimiento para sancionar las faltas de orden técnico anteriormente relacionadas, se ajustarán a las normas generales y serán adoptadas y evaluadas por el Comité Disciplinario el cual estará integrado por el Presidente del CASADRA y 4 miembros más, dos del CASADRA y 2 de la Comisión de Deportes de E.P.S.A., de igual manera este Comité Disciplinario se reunirá y determinará las sanciones correspondientes para los casos que sean extradeportivos y afines que afecten a la ética deportiva.
4. Contra las sanciones adoptadas por este Comité por las faltas cometidas por los Oficiales, Jueces y Árbitros en el aspecto técnico, cabe recurso ante el comité en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la sanción.
5. El Comité Disciplinario podrá determinar la expulsión del CASADRA a aquellas personas que no cumplan con las reglamentaciones éticas y de buena conducta requeridas para ser parte del mismo. Así como, la Comisión Directiva del CASADRA podrá vetar el ingreso de miembros que no cumplan con las normas éticas necesarias y que atenten contra el CASADRA o la disciplina.

CAPITULO 5

BAJAS

ARTICULO 1

Será causal de baja como Árbitro Nacional en los siguientes casos:

1. El que lo solicite voluntariamente.
2. Los que dejen transcurrir el período de excepción voluntaria o forzosa, sin solicitar el reintegro.
3. Quienes no cumplan con las normas éticas y de buena conducta y/o atenten contra el CASADRA, su constitución y sus reglamentos.

ARTICULO 2

El CASADRA podrá proponer agregados y/o modificaciones a este estatuto, las que serán analizadas primero por la comisión deportes del EPSA quien solicitara finalmente la aprobación final a la CD del EPSA.

En la administración central del EPSA se archivara toda la documentación del CASADRA.

“La existencia del presente estatuto, como así cada una de las cláusulas que lo componen, se presume de conocimiento de todos los integrantes del CASADRA”.